



Expediente: PAOT-2022-5694-SPA-4257
PAOT-2022-5917-SPA-4430

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1783 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 ENE 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5694-SPA-4257 y su acumulado PAOT-2022-5917-SPA-4430 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1- (...) EN UN PREDIO SE LOCALIZAN APROXIMADAMENTE 20 EJEMPLARES CANINOS DE RAZA CRIOLLO, DICHO [sic] LO VIGILA UNA PERSONAS [SIC] QUE AHÍ SE ENCUENTRAN TODO EL DÍA, LOS PERROS DEL HAMBRE SALEN DEL TERRENO A BUSCAR COMIDA YA QUE LAS PERSONAS QUE SE AHÍ SE ENCUENTRAN, NO LES PROPORCIONAN ALIMENTO, NI AGUA, ASI COMO LUGAR DE RESGUARDO, NO SE SABE SI CUENTAN CON VACUNAS Y LOS CANINOS SE OBSERVAN EN CONDICIONES DE DESNUTRICIÓN, AUNADO A QUE LOS CANINOS HEMBRA SE ENCUENTRAN EN GESTACIÓN (...)
- 2- (...) el maltrato del que son objeto aproximadamente diez ejemplares caninos (criollos en su mayoría de color negro), los cuales se encuentran en situación de abandono en un predio a la intemperie, sin que se les proporcione agua, por lo que se les observa delgados, aunado a que se reproducen de manera constante (...)

[Hechos que tienen lugar en Avenida Tláhuac, número 4724, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa]
(...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2022-5694-SPA-4257
PAOT-2022-5917-SPA-4430

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1783 -2024

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Avenida Tláhuac, número 4724, colonia Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias, durante las cuales personal de esta Entidad se constituye en la vía pública frente al predio ubicado en la dirección señalada, en este sentido, se procede a llamar a la puerta, donde no se obtuvo respuesta favorable, sin embargo personal de esta entidad, en última visita de reconocimiento de hechos constató que el inmueble motivo de denuncia había sido demolido, por lo que se observó al interior, sin advertir la presencia de algún ejemplar canino ni de ninguna persona, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no encontraron a los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad en ninguna de las 3 visitas realizadas se constató la presencia de dichos animales de compañía máxime que en la última visita el inmueble en comento se encontraba demolido, observándose vacío al interior.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5694-SPA-4257
PAOT-2022-5917-SPA-4430

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1783

-2024

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

M.Boy
EGGH/EAP/ASR